REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Y PROMOCIÓN ESCOLAR

AÑO 2025

DECRETO SUPREMO N° 67, 20 Febrero 2018

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación Pre básica, Básica, Media y Modalidad 4 del Liceo República Argentina, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 67/2018 del Ministerio de Educación, considerando que la educación Pre Básica y Modalidad 4, se rigen por criterios propios de cada unidad, además este reglamento se encuentra supeditado bajo las orientaciones dadas de la unidad de currículum y evaluación del Ministerio de Educación.
El decreto n°67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales nacionales oficialmente reconocidos por el estado, reguladas en el párrafo 2 del título II del decreto con fuerza ley n°2 de 2009 del MINEDUC en adelante la ley.

La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento de Evaluación lo siguiente:

- ✓ El Proyecto Educativo Institucional del Liceo República Argentina.
- ✓ Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:

EDUCACIÓN PARVULARIA

Primer y Segundo Nivel de Transición

Bases Curriculares	Programas Pedagógicos
Decreto N° 481/2018 	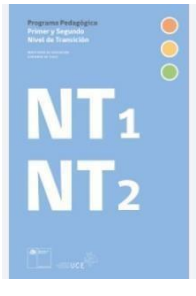

EDUCACIÓN BÁSICA

1° a 6° Básico

Asignaturas	Bases Curriculares	Programas de Estudio	Decreto de Evaluación
Lenguaje y Comunicación Idioma Extranjero: Inglés Matemática Historia, Geografía y C. Sociales Ciencias Naturales	Decreto N° 439/2012	Decreto N° 2960/2012	Decreto N°67/2018
Artes Visuales Música Tecnología Educación Física y Salud Orientación	Decreto N° 433/2012	Decreto N° 2960/2012	Decreto N°67/2018

7° a 8° básico

Asignaturas	Bases Curriculares	Programas de Estudio	Decreto de Evaluación
Lengua y Literatura Idioma Extranjero: Inglés Matemática Historia, Geografía y C. Sociales Ciencias Naturales Educación Física y Salud	Decreto N° 614/2013	Decreto N° 628/2016	Decreto N°67/2018
Artes Visuales Música Tecnología Orientación	Decreto N° 369/2015	Decreto N° 628/2016	Decreto N°67/2018

EDUCACIÓN MEDIA

1° medio

Asignaturas	Bases Curriculares	Programas de Estudio	Decreto de Evaluación
Lengua y Literatura Idioma Extranjero: Inglés Matemática Historia, Geografía y C. Sociales Ciencias Naturales Educación Física y Salud Orientación Artes Visuales Música Tecnología	Decreto N° 614/2013	Decreto N° 312/2017 Decreto N° 1264/2016	Decreto N°67/2018

2° medio

Asignaturas	Bases Curriculares	Programas de Estudio	Decreto de Evaluación
Lengua y Literatura Idioma Extranjero: Inglés Matemática Historia, Geografía y C. Sociales Ciencias Naturales Educación Física y Salud Orientación Artes Visuales Música Tecnología	Decreto N° 614/2013	Decreto N° 312/2017 Decreto N° 1264/2016	Decreto N°67/2018

Formación General y Diferenciada Humanístico-Científica

3° Medio

ASIGNATURAS	Bases Curriculares	Programa de estudio	Decreto de Evaluación
Plan Común de Formación General (14Horas) Lengua y literatura Inglés Matemática Filosofía Ciencias de la Ciudadanía Educación Ciudadana **Plan Común de Formación General Electivo (2 Horas)** Educación Física y Salud **Horas de Libre Disposición (8 Horas)** Taller Lingüística Inglés Taller PAES Matemática Taller PAES Lenguaje Orientación Vocacional **Plan de Formación Diferenciada (18 Horas)** Economía y Sociedad Artes visuales, audiovisuales y multimediales Biología de los ecosistemas	Decreto Supremo N° 193/2019.	Decreto Exento N° 496/2020.	Decreto 67/2018

4° medio

ASIGNATURAS	Bases Curriculares	Programa de estudio	Decreto de Evaluación
Plan Común de Formación General (14Horas) Lengua y literatura Inglés Matemática Filosofía Ciencias de la Ciudadanía Educación Ciudadana **Plan Común de Formación General Electivo (2 Horas)** Educación Física y Salud **Horas de Libre Disposición (8 Horas)** Taller Lingüística Inglés PAES Lenguaje PAES Matemática Orientación Vocacional **Plan de Formación Diferenciada (18 Horas)** . Taller de literatura. Química. Diseño y arquitectura.	Decreto Supremo N° 193/2019.	Decreto ExentoN° 496/2020.	Decreto 67/2018

De la Elección del plan de estudio ARTÍCULO 2 º: El Liceo Bicentenario República Argentina, con el claro anhelo de permitir el desarrollo integral de todos sus estudiantes, según los Planes y Programas de Estudios y acorde a la normativa vigente emanada del Ministerio de Educación, propone un plan de formación diferenciada según los intereses y expectativas personales y familiares.

Para lograr lo anterior, durante el segundo semestre el establecimiento ofrece a los estudiantes de 2° Año Medio y 3° Medio información referida a las asignaturas vinculadas al plan, así como la recopilación de información necesaria para el proceso de elección de plan de formación diferenciada.

ARTÍCULO 3 º: Consideraciones para la selección del Plan de Formación Diferenciada. Se invitará a los/as alumnos/as a tomar la decisión de su elección en base a estos criterios:

a) Sus intenciones de estudio en la Educación Superior, tanto Profesional como Técnica; o bien, salir al mundo del trabajo.

b) Resultados de encuesta de intereses/elección de plan de estudios aplicada a los/las

alumnos/as.

c) Viabilidad de la implementación de la asignatura elegida, es decir, al menos 15 estudiantes debiesen explicitar su preferencia y el Establecimiento cuenta con la autorización del empleador para contratar el docente vinculado a la asignatura.

ARTÍCULO 4 º: Proceso de elección.

Todo/a estudiante de 2° Año Medio y 3° Medio de nuestro establecimiento debe realizar el siguiente proceso de elección de plan de estudios durante el segundo semestre lectivo, siendo coordinado por la Unidad Técnica Pedagógica.

a) El estudiante participará en una jornada de información respecto de las áreas/ asignaturas del plan de estudios a los que puede optar. En dicha instancia, el/la alumno/a podrá hacer todas las consultas pertinentes, a fin de que el proceso que iniciará sea con conocimiento de causa.

b) Los Padres, Madres y Apoderados reciben circular interna referida al Proceso de Elección de Asignaturas en el Plan de Formación Diferenciada.

c) Luego de la jornada informativa, los/as estudiantes de 2° Medio y 3° Medio deberán contestar la Encuesta en la que se escogen 3 asignaturas en total, vinculadas a las disciplinas y áreas de la Formación Diferenciada H-C de las posibles que puede ofrecer el establecimiento. Dicha encuesta tiene **un carácter consultivo, no resolutivo**. La elección de dichas asignaturas no asegura la ejecución de éstas, pues están condicionadas a contar la menos con el 50% más 1 de preferencias y el profesional idóneo contratado para dictar la asignatura.

d) En caso de que la encuesta no dé una clara preferencia de los estudiantes, se procede a realizar una nueva Encuesta N°2 para determinar las 3 asignaturas a dictar.

e) Se elaboran las listas considerando los resultados de encuesta. Luego, se publican las mismas.

f) Los/las estudiantes firman nómina de toma de conocimiento y conformidad del plan resultante.

g) El proceso de elección de planes de estudios finaliza con la matrícula del estudiante para 3° Año Medio y 4° Medio, donde se ratifican las asignaturas electivas, tanto del Plan Común Electivo como las de Formación Diferenciada H-C.

h) Al momento de la matrícula, tanto el apoderado como el estudiante deberán firmar el compromiso de participación en los distintos proyectos, programas y convenios de cada Plan de Estudios.

ARTÍCULO 5 º:

En atención que solo existe un curso por nivel el proceso se diseña utilizando el criterio del 50% más 1 en cada una de las consultas sobre las asignaturas a impartir, sumando de esta manera a los estudiantes a un solo grupo curso.

ARTÍCULO 6º: Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación,

calificación y promoción reguladas por este decreto.

a) **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

b) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, mediante un número, símbolo o concepto que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje.

c) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

d) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ROLES:

Rol del Director/a: Docente líder, que en lo pedagógico sea capaz de organizar, orientar y evaluar las instancias de trabajo técnico pedagógico, conduciendo el desarrollo de este, a la formulación de metas y objetivos propuestos en el convenio de desempeño adquirido. En lo administrativo, organizar y supervisar el trabajo de los docentes y del personal del establecimiento educacional, proponer personal a contrata y de reemplazo y promover una adecuada convivencia en el establecimiento. Administrar los recursos financieros con los que cuente el establecimiento educacional para su correcta utilización.

Rol del UTP: Docente superior responsable de asesorar a la dirección en la elaboración del Plan de Actividades del Establecimiento. Coordinación, programación, organización, colaboración, supervisión, retroalimentación y evaluación del desarrollo de las actividades curriculares programadas.

Rol del Profesor(a): El profesor tiene la responsabilidad del diseño, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación, como una forma más, de favorecer el proceso de aprendizaje, realizando una planificación y ejecución de sus prácticas pedagógicas en armonía entre los programas de estudio y los objetivos fundamentales transversales, promoviendo una cultura de convivencia escolar, desarrollando habilidades, actitudes y competencias, considerando siempre la individualidad y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

Rol del estudiante: Ser protagonista de su proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación, no sólo de los contenidos curriculares, sino que también de valores y actitudes como la participación, la responsabilidad, la autonomía, la disciplina y el respeto, con el fin de desarrollar y crear conocimientos, aptitudes y habilidades.

Rol de madres, padres y apoderados: Acompañar y guiar a sus hijos(as) en los procesos de hábitos de estudio, responsabilidad y autonomía, para el logro de aprendizajes, cuyos resultados se verán reflejados en los distintos tipos y momentos de la evaluación.

Los apoderados tienen la obligación de seguir las recomendaciones y sugerencias que profesores y/o UTP les señalen para que sus hijos logren los aprendizajes esperados. Asimismo, es responsabilidad de los apoderados informar de las necesidades educativas especiales que posean sus hijos.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7º: Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones entre otros) con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes.

Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento

ARTÍCULO 8º: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa.
Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza- aprendizaje.
La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 9º: La normativa de evaluación se respalda en:
Un criterio de seguimiento y acompañamiento del proceso de aprendizaje de todos los estudiantes, que se refleja en las evaluaciones aplicadas y en los resultados obtenidos en éstas, a partir de la interpretación de acuerdo a la escala de evaluación

utilizada. En este sentido la escala de evaluación a utilizar es de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.

Un criterio de autonomía y responsabilidad, en que los estudiantes logren visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio trabajo.
Los procedimientos generales son consecuentes con el Proyecto Educativo Institucional.

En este proceso, participan de forma activa el director, la Unidad Técnica Pedagógica, las/los docentes, las/los estudiantes y madres, padres, y apoderados.

ARTÍCULO 10º: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11º: Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación diversificada, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

ARTÍCULO 12º: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rubricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, ¿el cómo se medirá? ¿el para qué se medirá? y ¿qué se medirá?

ARTÍCULO 13º: Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan asegurar que todos los estudiantes logren los aprendizajes esperados para su nivel o curso y asignatura.

ARTÍCULO 14º: Para la evaluación formativa serán considerados, además, los Objetivos de Aprendizaje, los sellos institucionales y/o los lineamientos orientados por Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 15º: Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rubrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACION FORMATIVA	
Encuestas / entrevistas	Retroalimentación de pruebas (Pre y Post evaluación)
Observación directa	Autoevaluación/Coevaluación
Revisión de cuadernos	Interrogaciones
Evaluación de Procesos	
Elaboración de proyectos	Participación en actos cívicos
Desarrollo de técnicas de estudio	Participación en talleres
Escala de Apreciación	

ARTÍCULO 16º: Procedimiento de evaluación formativa: Considerar planificación en reversa.

1) Identificar los resultados deseados: acorde a los valores contemplados en el PEI y que son el sello institucional de nuestro establecimiento, así como también las habilidades y actitudes contempladas en las bases curriculares de cada asignatura.
2) Determinar las evidencias y la evaluación.
3) Planificar las experiencias y la evaluación

ARTÍCULO 17º: Para las evaluaciones sumativas los docentes podrán seleccionar cualquiera de los siguientes instrumentos evaluativos u otros que el docente estime pertinente, de acuerdo a los momentos pedagógicos y objetivos de aprendizaje que se desean medir.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACION SUMATIVA	
Pruebas de contenido / Unidad	Trabajos en clases / de investigación
Prueba semestral / Nivel (PSU-SIMCE)	Trabajos prácticos (maquetas, infografías, otros)
Informes / disertaciones	Lectura complementaria
Elaboración de proyectos	
Escala de Apreciación / Rúbrica	Revisión de Cuadernos

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 18º: Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 19º: Las calificaciones de las asignaturas de, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica. La asignatura de religión se calificará en base a un concepto I, S, B, MB de acuerdo a la tabla de calificación conceptual; el promedio de las calificaciones sumativas de la asignatura serán una nota parcial a la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL RELIGION		
Concepto	Símbolo	Rango Calificación numérica
Muy Bueno	**MB**	6,0 – 7,0
Bueno	**B**	5,0 – 5,9
Suficiente	**S**	4,0 – 4,9
Insuficiente	**I**	1,0 – 3,9

ARTÍCULO 20º: La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.5 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0; utilizando un Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación del 60%. Las pruebas de diagnóstico de cada asignatura se realizan al inicio de cada año académico y son calificadas en base a un concepto de Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y Por Lograr (PL).

TABLA DE CALIFICACION CONCEPTUAL PRUEBA DE DIAGNOSTICO		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Logrado	**L**	**Mayor al 60%**
Medianamente Logrado	**ML**	**Igual a 60%**
Por Lograr	**PL**	**Menor al 60%**

Al finalizar el año se entregará un informe de personalidad, sólo a solicitud del apoderado cuando sea necesario para trámites especiales. El documento será elaborado por el profesor jefe.

El informe dará cuenta de los objetivos fundamentales transversales, contemplados en el proyecto educativo institucional y las orientaciones dadas por Convivencia escolar, su calificación se expresará en base a un concepto de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL INFORME DE PERSONALIDAD		
Concepto	**Símbolo**	**Descripción**
No Observado	**NO**	Concepto o criterio no observado
Nunca	**N**	Concepto o criterio no se presenta
Ocasionalmente	**O**	Concepto o criterio rara vez se presenta o solo en algunas ocasiones
Generalmente	**G**	Concepto o criterio se presenta en la mayoría de las ocasiones
Siempre	**S**	Concepto o criterio está presente y el estudiante lo demuestra en sus accionar

ARTÍCULO 21º: La modalidad de estudio es de régimen semestral.

ARTÍCULO 22º: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

ARTÍCULO 23º: En los niveles de 1°básico a 8°básico y 1°medio a 4°medio las notas obtenidas por semestre en cada asignatura se sumarán y promediarán para obtener el promedio semestral. El promedio final anual, será la suma de los promedios del Primer y Segundo Semestre.

ARTÍCULO 24º: En el caso de un promedio final/anual de asignatura 3,8 o 3,9 que incida en la repitencia de los y las estudiantes, será el docente de asignatura quien coordinará con el profesor jefe y el jefe técnico - pedagógico una evaluación que permita definir su proceso de aprendizaje, correspondiente al año que cursa el estudiante.

ARTÍCULO 25º: Toda evaluación subjetiva, sea esta formativa o sumativa deberá contar con su respectiva pauta de observación, rubrica, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados.

El número de calificaciones mínimas por asignatura es de tres (3) y en los talleres es de dos (2) calificaciones por semestre.

DE LA RETROALIMENTACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 26º: La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes.

PRIORIZAR	EVITAR
Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar	Abordar varias metas simultáneamente. Entregar **sólo** correcciones, comentarios o premios.
Focalizarse en el trabajo o actividad	Focalizarse en la persona. (eres bueno, tienes talento, eres flojo)
Promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma	Solucionar el problema o corregir el error del estudiante.
Entregar la retroalimentación en forma oportuna	Entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.
Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal	Usar solo una forma de retroalimentación.

DE LA CALENDARIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 27º: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación

1. Calendarizar con UTP las evaluaciones sumativas los primeros días de cada mes, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo con contingencias, las cuales deberán ser informadas oportunamente a UTP.

   Asimismo, las evaluaciones deberán ser construidas en conjunto por los equipos de aula (educadoras PIE y docentes de asignatura), quienes realizarán en conjunto las adecuaciones para los estudiantes, respetando el formato vigente establecido y el uso del tipo de letra Arial de cualquier tamaño. Dichas evaluaciones deberán considerar la diversidad de los aprendizajes y permitirán la flexibilización a todos los y las estudiantes, pertenezcan o no a PIE.

2. Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en UTP a lo menos con 24 horas de anticipación mediante la entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajo, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones, u otros). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.

3. UTP realiza las observaciones pertinentes a los instrumentos de evaluación de acuerdo a formato vigente establecido y tipo de letra, los que serán informados al docente para su corrección.

4. El docente informa, en un plazo no menor a una semana a los estudiantes de la aplicación de la evaluación sumativa y socializará el instrumento de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento de evaluación. Estas pautas serán entregadas por la /el docente, quedando consignadas en el cuaderno de la asignatura o bien, en la Agenda Escolar de cada estudiante.

5. En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, creado y diseñado por los propios estudiantes con orientación de su profesor jefe en el cual se registrarán todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras). Es deber del profesor de la asignatura en la cual se realizará la evaluación, registrar o verificar su registro de la fecha, asignatura y tipo de evaluación a realizar.

6. El docente realiza correcciones o sugerencias realizadas por UTP y entrega las modificaciones en un plazo no mayor a 48 horas.

7. UTP autoriza para fotocopiar instrumento de evaluación.

8. Docente aplica instrumento de evaluación.

9. Es la siguiente clase docente realiza retroalimentación de la evaluación.

10. En un plazo no superior de 1 semana docente entrega calificación a los estudiantes, registra en libro de clases e ingresa calificación en sistema Lirmi.com.

11. No se permite realizar dos evaluaciones sumativas de contenidos o de unidad el mismo día en las asignaturas de lenguaje, historia, ciencias y matemática. Sin embargo, se puede realizar una actividad práctica y prueba de contenido el mismo día.

ARTÍCULO 28º: Las evaluaciones de nivel Simce, ensayos PSU (LIRMI), coordinadas por UTP, serán informadas en un plazo no inferior a 2 semanas y su calificación será considerada en forma opcional y adicional a las que debe realizar el docente en su asignatura.

ARTÍCULO 29º: Cantidad de evaluaciones mínimo, según horas por asignatura, consensuada con docentes y coordinadora técnica.

ARTÍCULO 30º: De acuerdo con los tiempos, las calificaciones se clasifican en:

Calificación Parcial: Corresponderán a las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una unidad didáctica.

Promedio Semestral: Corresponde a la calificación que representa el promedio aritmético de las calificaciones parciales de cada asignatura, en cada semestre, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

Promedio anual: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante en cada asignatura, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

Promedio General: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura y que reflejará su situación de promovido o de repitencia. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

DE LA AUSENCIA O INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES.

ARTÍCULO 31º: La asistencia a las evaluaciones es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a estas implicará que el estudiante justifique por medio de certificado médico, en caso contrario es el apoderado quien debe justificar vía cuaderno de comunicación o personalmente la inasistencia de su hijo (a). Este justificativo debe ser entregado al profesor que ha realizado la evaluación el día en que se ha reintegrado el estudiante a clases.

ARTÍCULO 32º: El estudiante que se ausenta a una evaluación debe rendirla en la fecha y hora que le señale el profesor de la asignatura o el profesor volante encargado, en dependencias de CRA u otro espacio asignado, fuera del aula de clases. Esta evaluación recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia, aunque se puede modificar el tipo de evaluación.
En caso de que el estudiante se ausente a esta instancia recuperativa, el docente podrá realizar una evaluación del tipo interrogación oral, siempre y cuando esta cumpla con los criterios de aprendizaje de la evaluación original, se acordará con el docente y el alumno la fecha y tipo de instrumento convenido.

Si el estudiante se ausenta y no presenta justificación médica o del apoderado, el docente o profesor volante encargado, tiene la facultad de reagendar la evaluación aplicando un nivel de exigencia del 70% para la nota mínima de aprobación; Esta evaluación debe mantener las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original.

ARTÍCULO 33º: En el caso de existir una asistencia inferior al 70% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, no se podrá realizar dicha evaluación fijada, como tampoco se avanzará en contenidos trascendentales. Sí se podrá realizar reforzamiento de los contenidos ya vistos y/ o una evaluación formativa de los contenidos tratados en clases. En situaciones como la descrita en el presente artículo, se procederá con los estudiantes ausentes, lo contemplado en el de las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales:
De no haber podido aplicar la evaluación pendiente, el docente o profesor volante encargado podrá tomar dicha evaluación en cualquier momento donde coincida con el estudiante (según horario de clases). Dicha situación quedará registrada por el docente la observación en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 34º: De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales:
De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o modulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 35º: No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas (Religión) o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, por ejemplo, estudiantes con licencias médicas prolongadas o aquellas estudiantes a las que se les ha aplicado el protocolo de embarazo adolescente.

En el caso de las estudiantes embarazadas, UTP o PIE, según corresponda, llevará un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (certificados médicos), los retiros anticipados de la jornada escolar, las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

Las ausencias prologadas a clases, igual o superior a 30 días, deberán ser comunicadas por Inspectoría General, UTP o PIE, según corresponda, con el fin de calendarizar las evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar. Para estos casos Inspectoría General creará un expediente que respalde justificadamente la ausencia (certificado médico u otro) y UTP dará a conocer las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.
Los estudiantes que presentan profundas problemáticas conductuales y/o sociales que les impidan asistir regularmente a clases, deben ser comunicados/contactados por Convivencia Escolar UTP y/o PIE; según corresponda, quienes diseñarán un calendario de evaluaciones y determinarán la forma en que se deben aplicar.

DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

ARTÍCULO 36º: El liceo República Argentina realizará evaluaciones diversificadas, creando procedimientos evaluativos adecuados para todos los estudiantes, valorando las diferencias y particularidades de cada uno, con el fin de dar una adecuada respuesta a todas las necesidades educativas.

ARTÍCULO 37º: La diversificación de la enseñanza corresponde a aquella modalidad educativa donde se seleccionan y organizan situaciones de enseñanza de manera que sea posible individualizar y contextualizar la experiencia de aprendizaje para lograr el mayor grado posible de participación y aprendizaje de todos los estudiantes. La diversificación de la evaluación debe responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que todos puedan demostrar lo que han aprendido. Para la diversificación de la evaluación los objetivos de aprendizaje deben mantenerse para todos los estudiantes, independiente de los cambios en el formato o en el tema específico que se aborde en una evaluación en particular, sin embargo, los criterios de evaluación podrían variar en las evaluaciones de acuerdo a las condiciones de aprendizaje de cada estudiante.

ARTÍCULO 38º: Se entenderá la Evaluación Diversificada como una respuesta pedagógica que utiliza diversas estrategias y procedimientos evaluativos. En este sentido, las estrategias de evaluación diversificadas buscan asegurar tanto la comprensión de aquello que deben demostrar, como su expresión, por parte de los estudiantes; para que éstos no vean limitadas sus posibilidades y se sientan competentes para acceder, participar y progresar en el currículum escolar del nivel que cursan.

ARTÍCULO 39º: Se implementará la diversificación de las evaluaciones en todos los cursos y asignaturas del plan de estudio, lo que tiene como propósito demostrar el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

ARTÍCULO 40º: El establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, del 2015 y

N° 170, de 2009, ambos del Mineduc (contenidos en el Decreto N° 67, artículo 5° de la evaluación).

De la evaluación diferenciada:

ARTÍCULO 41º: Necesidades Educativas Especiales (NEE):
El concepto de Necesidades Educativas Especiales (NEE) implica una transición en la comprensión del aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, situando la mirada no solo en las características individuales sino más bien en el carácter interactivo de las necesidades educativas. En este sentido, cada establecimiento educacional tiene el desafío de dar respuestas y opciones flexibles e innovadoras para que los estudiantes, niños y niñas puedan participar, permanecer y progresar durante su trayectoria escolar.

ARTÍCULO 42º: Sobre la base de lo dispuesto en Decretos N° 170 del año 2009 y N° 83 del año 2015, que promueven la diversificación de la enseñanza y aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes que lo requieran- el Reglamento de Evaluación delineará las indicaciones para evaluar los aprendizajes de los estudiantes, considerando la diversidad de necesidades educativas; permanentes y transitorias.

Tanto las NEET y NEEP son diagnosticadas por profesionales competentes y demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y participación de estudiantes, niños y niñas en el proceso educativo, y, por otra, el desarrollo de capacidades en los docentes para dar respuestas educativas, innovadoras, flexibles y de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses presentes en el aula.

ARTÍCULO 43º: Destinatarios de Evaluación Diferenciada:
Aquellos estudiantes, niños y niñas que dentro de sus necesidades educativas presenten mayores retos educativos, y que a pesar de su Plan de Adecuación Curricular no den respuesta del real avance, se les aplicará, una evaluación diferenciada que “es el procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de los aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría” (Mineduc, 2019).

ARTÍCULO 44º: La evaluación diferenciada será una última opción de evaluación, en el entendido de que la evaluación en general está previamente adecuada y diversificada, y que está diseñada para dar respuestas a las necesidades y fortalezas de los estudiantes, niños y niñas de un determinado nivel. En base a esta premisa impulsada por el Decreto 83, no se requeriría de un instrumento distinto de evaluación. Más bien, la evaluación diferenciada es la opción de evaluación para aquellos estudiantes con mayores retos educativos.

ARTÍCULO 45º: De la cantidad de notas para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales. Considerando que los estudiantes con NEE tanto transitorias como permanentes presentan mayores dificultades que otros estudiantes para acceder al aprendizaje que determina el currículum y así darles una mayor oportunidad de obtener una educación de calidad acorde con sus necesidades únicas es que se deberá establecer como mínimo un total de 5 calificaciones semestrales, de las cuales se espera que todas

partan de la base de la diversificación; ejemplos: pruebas escritas, trabajos de investigación, exposiciones, representaciones. Es importante considerar en la creación de estas, las características de los estudiantes; fortalezas, debilidades, ritmos, intereses, etc. Para complementar lo anterior, se integra la evaluación diferenciada como una herramienta que complemente y sume como nota. Dentro de estas podemos considerar: revisión de cuadernos correspondientes a la asignatura y carpetas de trabajo, todo esto con el fin de sumar a sus calificaciones formales. Considerar que estas acciones apoyan el aprendizaje de los estudiantes en cuanto a lo que está descendido, a fomentar la retroalimentación, a conocer lo que logra y lo que falta por lograr.

I.- DE LA CREACIÓN DEL CURSO ESPECIAL:

1.-Podrá ser integrado por estudiantes de un mismo nivel educativo siempre y cuando el rango de diferencia de edad de los estudiantes no sobrepase el tope máximo de 6 años 0 mes. Podrá contar con una matrícula de 1 a un máximo de 15 estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el decreto supremo n° 170/2009 del ministerio de educación, lo anterior sin prejuicio de la capacidad máxima de atención autorizada por resolución.

II.- EVALUACIÓN DIAGNOSTICA y REEVALUACIÓN

Si bien el referente curricular para estos cursos es el currículo nacional y el plan de estudios correspondiente, de acuerdo con el decreto N° 83/2015, se deberá incurrir a adecuaciones curriculares individuales (PACI)

1.- De la evaluación diagnóstica:

Los estudiantes que cumplan con los requisitos de ingreso, una vez matriculados, deberán incorporarse al proceso de evaluación diagnóstica integral, definido y normado por el Decreto de Educación N° 170, por medio del cual se establecerá “la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas y se identificarán los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

2.- Una vez identificadas las necesidades de aprendizaje y de apoyo del o la estudiante, los profesionales de educación elaborarán los Planes Educativos Individuales (Planes Educativos de Apoyo y Planes de Adecuación Curricular), considerando las expectativas de sus padres y los profesionales no docentes los Planes Específicos de Tratamiento que aplicarán y desarrollarán durante el año.

3.- De la reevaluación: Para los estudiantes antiguos del establecimiento el proceso de reevaluación sicopedagógica se realizará en diciembre de cada año, también en este mes se aplicará la reevaluación desde el punto de vista, fonoaudiológico, de terapia ocupacional y trabajador social, según las necesidades de apoyo que cada estudiante presente. A partir de ellos se “deberán implementar los criterios y orientaciones de adecuación curricular” *(Art. 3, Decreto Exento N° 83 del 30 de enero de 2015) y* establecerán los Planes Educativos de Apoyo y Planes Específicos de Tratamiento.

4.- De los instrumentos de evaluación diagnostica y reevaluación: Los instrumentos y/o procedimientos aplicados en la evaluación y reevaluación de los estudiantes varían según la necesidad de apoyos profesionales que requieran los estudiantes, sus edades cronológicas, niveles y/o modalidades de atención.

5.- De los procesos educativos: Finalizado el proceso de evaluación diagnóstica y establecidas las necesidades de aprendizaje de cada estudiante se elaborará el Plan Educativo individual (PACI), conforme a lo establecido en el Decreto 83/2015 y su documento anexo, cuya vigencia es anual, para los estudiantes cuyo proceso educativo está orientado por el dicho decreto.

6.-De los Apoyos y servicios: Finalizada la evaluación diagnóstica, cada profesional establecerá un Plan de Intervención Individual, de acuerdo a su especialidad, el que será socializado con la profesora responsable del proceso educativo del estudiante e incorporado a la planificación individual (PACI o Plan de Transición, según corresponda)

III.- EVALUACION EDUCACIONAL Y PROGRESO ESCOLAR

1.- La evaluación educacional tendrá por objetivo monitorear el logro de los objetivos de aprendizaje de cada estudiante definidos en su Plan de Adecuación Curricular "Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular , la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)" (Documento Anexo Decreto 83).

2.- A los estudiantes de los cursos que, de acuerdo con el Decreto 83 y su implementación deban regirse por este decreto "deberán aplicarles una evaluación de acuerdo a dichas adecuaciones, accesible a las características y condiciones individuales de los mismos*". (Art. 4 Decreto Exento 83 del Ministerio de Educación del 30 de enero de 2015)*

De acuerdo a lo anterior; se realizará una evaluación de proceso en cada semestre y una evaluación semestral, ambas con enfoque cualitativo, para lo cual se implementarán procedimientos de observación estructurada con la aplicación de pautas de observación, escalas de calificación u otros afines. La evaluación semestral expresada en conceptos, indicadoras del nivel de logro de cada estudiante se traducirá en una calificación cuantitativa o nota para cada asignatura o taller por semestre, conforme a la siguiente tabla

Objetivo Logrado	O.L.	75% - 100 %	5,5 – 7,0
Objetivo en Desarrollo	O.D.	50% - 74%	4,0 – 5,4
Objetivo en Inicio	O.I	31% - 49%	3,0 – 3,9
Objetivo No Logrado	N.L.	29 %	2,0

3.- Promociones de estudiantes del curso especial:

La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) o Plan de Transición, según corresponda.

DE LA CONDUCTA Y ACTITUD DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LAS EVALUACIONES:

ARTÍCULO 46º: El estudiante siempre, en toda evaluación, debe mantener una conducta y actitud acorde a lo esperado de un estudiante del Liceo República Argentina y a lo contemplado en el manual de convivencia.

ARTÍCULO 47º: La conducta o indisciplina no puede ser considerada dentro de los criterios de evaluación y tampoco debe ser considerada para una calificación.

ARTÍCULO 48º: Se considerará copia al acto de usar cuadernos, "torpedos", o apuntes

varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o redes sociales con la excepción de aquellas evaluaciones que en forma explícita el docente solicite realizarla con cuaderno o teléfono móvil. La copia o plagio de un trabajo a un compañero o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia.

ARTÍCULO 49º: El plagio es considerado como la copia en lo sustancial de obras ajenas dándolas como propia. El docente podrá utilizar diversas herramientas disponibles en la web para detectarlo.

ARTÍCULO 50º: La copia, durante una evaluación o prueba escrita o la sospecha de esta, implicará que el instrumento de evaluación sea retirado inmediatamente y se registre la anotación negativa en la hoja de vida del estudiante y se cita al apoderado, puesto que la copia es considerada una falta grave y se aplicaran las medidas contempladas en el manual de convivencia para este tipo de faltas.

Con el estudiante sorprendido copiando en una evaluación, se procederá de la siguiente manera:
Se acordará con el docente y el alumno la fecha y tipo de instrumento convenido.
Esta evaluación recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original con un nivel de exigencia del 70% para alcanzar la nota 4.0

DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

ARTÍCULO 51º: Para que un estudiante sea promovido al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 52º: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

1) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudio
2) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura o módulo reprobado.
3) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas o módulos reprobados.
4) En caso de un promedio final/anual de asignatura 3,8 ó 3,9 que incida en repitencia. El docente coordinará con el profesor jefe y el jefe técnico pedagógico una evaluación que permita definir su proceso de aprendizaje, correspondiente al año que cursa el estudiante.

ARTÍCULO 53º: En relación con la asistencia a clases serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores

a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 54º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado; sin embargo, el apoderado no podrá decidir la promoción o repitencia del estudiante. Ante la recepción de un informe enviado por un especialista externo que sugiera la repitencia del o la estudiante; dicho informe será analizado por la dirección, su equipo directivo y de gestión; quienes junto a los especialistas analizarán la situación de cada estudiante decidiendo de acuerdo a los antecedentes su promoción o repitencia.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
2) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.
   La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

   Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 55º: En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor jefe de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera reunión se entregarán las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo (a), o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, sicología o neurología. Se calendarizarán las entrevistas de seguimiento y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos. En estas entrevistas se firmará una toma de conocimiento de la situación del estudiante, además de un compromiso que detalle los acuerdos tomados.

Se realizarán entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar si es

necesario aplicar algún protocolo, principalmente de aquellos relacionados con vulneración de derechos.
Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

1. Registro en hoja de vida del estudiante del bajo rendimiento y de las citaciones de apoderado periódicamente por UTP y profesor jefe y/o asignatura hasta que el estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje.

   Derivaciones internas o externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.
2. Informes de especialistas tratantes.
3. Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:

a. Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados, se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación y se aplicará lo contemplado en el artículo 27° del presente reglamento.
b. Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.
c. Asistencia obligatoria a los talleres de escuela para padres y hábitos de estudio.

4. Registrar las inasistencias a clases y los retiros anticipados de la jornada escolar.

ARTÍCULO 56º: En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados al año siguiente; sin embargo, aquellos estudiantes que repitan dos veces consecutivas el mismo curso, se les cancelará la matrícula para el año siguiente.

ARTÍCULO 57º: La promoción en la Prebásica es automática y en la Modalidad 4 y Curso Especial, se realizará según informes y evaluaciones fundadas por las educadoras diferenciales y profesionales que apoyen en el proceso educativo.

ARTÍCULO 58º: Los estudiantes que han repetido un curso se mantendrán monitoreados durante el siguiente año, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado a profesor jefe del avance con los especialistas externos a los cuales fue derivado el estudiante.

ARTÍCULO 59º: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y situación final correspondiente.

ARTÍCULO 60º: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 61º: La promoción de enseñanza media, al egresar de IV medio, conduce a la licencia de educación media, la cual permitirá optar a la continuación de estudios en la educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y por las instituciones de educación superior.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 62º: Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

ARTÍCULO 63º: Los padres de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con profesor jefe, profesores de asignatura y educadora PIE se procede, una vez al mes, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus hijos en su estudio diario. En el caso de no contar con la adhesión del apoderado, se conservará la hoja de registro de citación y entrevista al apoderado, con indicación "Apoderado no asiste a entrevista, u otros según pertinencia"

ARTÍCULO 64º: Los estudiantes que cuenten con dos (2) o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de notas parciales se les citará por parte del profesor jefe al apoderado, el cual firmará compromiso para ayudar a su hijo (a) a revertir sus calificaciones y podrá ser derivado a especialista, psicólogo escolar, psicólogo externo, neurólogo u otro.

DE LA COMUNICACIÓN CON LOS PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 65º: Se entregará un informe de notas parciales, al final de cada semestre en reunión de padres y apoderados.
Adicionalmente, los apoderados podrán informarse del rendimiento de sus pupilos a través de la aplicación Lirmi - Familia, en cualquier momento del año académico.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 66º: El proceso de modificación del presente reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar

ARTÍCULO 67º: Anualmente, durante el proceso de cierre y evaluación del primer semestre se revisará el reglamento de evaluación con el consejo de profesores, quienes indicarán observaciones o sugerencias para mejorar el presente, las cuales se someterán a discusión y el acuerdo resultante, llevará a modificar el presente reglamento.

ARTÍCULO 68º: Las modificaciones al reglamento se harán efectivas al inicio del año escolar siguiente.

ARTÍCULO 69º: El presente reglamento, en versión actualizada, se encuentra disponible para toda la comunidad en el Sistema de Información General de Estudiantes, SIGE.

ARTÍCULO 70°: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

NORMAS FINALES

ARTÍCULO 71º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 72º: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 73º: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 74º: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ANEXO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Contextualización Años 2020 y 2021

Los sucesos que han ocurrido, bajo los efectos de la pandemia por Covid-19, han repercutido dentro de muchos aspectos; en la manera en que los colegios han debido adecuar el trabajo pedagógico, a la modalidad de clases sincrónica (on-line) y asincrónica. Esto, ha implicado integrar estrategias adecuadas al nuevo contexto, que permitan continuar evaluando y monitoreando el avance de los estudiantes, para así poder obtener las evidencias necesarias de su progreso, con el fin de tomar decisiones oportunas respecto del proceso de Enseñanza- Aprendizaje.

Basándonos en lo anterior, el colegio ha integrado en su proceso de Enseñanza- Aprendizaje y de Evaluación, elementos considerados en los documentos oficiales del Ministerio de Educación como son la "Priorización de Objetivos de Aprendizaje", "Orientaciones en Tiempos de Covid", "Orientaciones para la Implementación de la Priorización Curricular en Forma Remota y Presencial" y Decreto 67. Definiendo con ello las directrices a seguir durante el periodo académico 2020- 2021, mientras no se pueda retomar en su normalidad las clases presenciales.

El presente documento tiene como objetivo, regular de manera transitoria el proceso de evaluación en el contexto de clases modalidad remota, constituyéndose como un Anexo del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, conforme al Decreto N° 67/2018.

Dicho documento regirá, en relación con los siguientes ámbitos del proceso de Enseñanza–Aprendizaje:

I. Respecto de la Evaluación y las Calificaciones.

1.- Se entiende la evaluación como un proceso que permite levantar las evidencias de los aprendizajes de los estudiantes. De acuerdo con lo planteado en el Decreto N° 67, que regula los procesos de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, "El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente (con calificación)".

A) La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar mediante una calificación numérica, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Para ello, se utilizará una escala numérica dispuesta del 1,5 a 7,0, con una PREMA (patrón de rendimiento mínimo aceptable) del 60%. Estas serán valoradas en su totalidad como coeficiente uno.

B) La evaluación formativa, tiene por objetivo monitorear y acompañar el aprendizaje de

los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y es usada por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos, en el proceso de enseñanza-aprendizaje. De acuerdo con esta descripción, se indica que:

a) Según orientaciones del Ministerio de Educación, el establecimiento incorpora la estrategia de evaluación formativa al proceso de Enseñanza Aprendizaje, durante el periodo de suspensión de clases presenciales, en todos los niveles; integrando con ello, procesos de seguimiento, monitoreo y retroalimentación efectiva de ticket de salida, Formulario Google, proyectos, entre otras. Dicha modalidad, permite a los docentes realizar un seguimiento a los estudiantes y así recopilar evidencias del logro de los objetivos de aprendizajes.

b) Sumado a la estrategia de evaluación formativa, nuestro liceo, llevará a cabo procesos de evaluaciones sumativas (calificadas), teniendo en cuenta los criterios establecidos en el punto A, de este anexo.

c) Para llevar a cabo el proceso de calificación los docentes podrán solicitar las evidencias del proceso formativo desarrollado en las distintas asignaturas, durante cada mes, semestre o anual (ticket de salida, Formulario Google, proyectos, entre otras).

d) En relación con situaciones de estudiantes que no entreguen las evidencias de proceso o sumativas, en los plazos establecidos, sin justificación, éstos tendrán una segunda oportunidad, en un plazo que se acuerde con el docente, en cuyo caso se aplicará la misma evaluación, con una PREMA de un 80% de exigencia con calificación de 2,0 a 7,0; considerando que si el estudiante entrega su trabajo en la fecha que corresponde, la exigencia es al 60%. Además, el docente deberá registrar dicha situación en la planilla de seguimiento, para posterior análisis.

e) El estudiante podrá ser calificado con notas mínimas a partir del 2,0 posterior, a que se haya ofrecido diversas oportunidades para la entrega de las evaluaciones (ticket de salida, Formulario Google, proyectos, entre otras) y la adquisición del aprendizaje. El docente llevará registro de las oportunidades entregadas a los estudiantes, para justificar la calificación mínima.

f) Los estudiantes que se ausenten a las evaluaciones calendarizadas en cada semestre (entiéndase evaluaciones de pruebas vía formulario, interrogaciones, disertaciones, presentación y entrega de trabajos, entre otros) deberán justificar esta situación. Para esto el apoderado debe justificar a través de una llamada telefónica a Inspectoría General indicando asignatura, curso y fecha de la evaluación que no rindió y paralelamente enviar un correo electrónico al docente de la asignatura. En caso de que la justificación sea mediante licencias médicas, estas deberán ser extendidas vía correo electrónico a Inspectoría.

El docente recalendarizará la evaluación del estudiante, si éste se ausenta en una segunda oportunidad, el docente tiene la facultad para evaluar inmediatamente a estudiante cuando se haya reincorporado a clases, adoptando la estrategia que el docente considere oportuna.

g) No obstante lo anterior, las situaciones de estudiantes que presenten dificultades especiales, se analizarán los casos y resolverán de manera particular, en conjunto con los Docentes, Dirección y UTP o Convivencia Escolar, si correspondiera.

h) La entrega de informes de notas a los padres y apoderados, se realizará durante el semestre, como informe de notas parciales y posteriormente, el informe final de cada semestre.

i) Conforme al artículo 10 del decreto N° 67, se considerará para la promoción escolar, conjuntamente, el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia. Conceptos que deben ser aplicados considerando por "asistencia" la participación de los estudiantes en actividades de aprendizaje "sincrónicas" (A través de clases Meet o presencial), y/ o "asincrónicas" (classroom, formularios Google entre otras).

j) De acuerdo con el artículo 11° del decreto 67, el cual dispone que los establecimientos educacionales, a través del director, su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, basándose en los informes emanados de los docentes y profesionales de apoyo vinculados al proceso de Enseñanza- Aprendizaje.

k) De acuerdo con el artículo 6° Decreto 67, los establecimientos certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda el término de los estudios de educación básica y media.

ANEXO (año 2023)

1. De las Carpetas:

Como acuerdo de Consejo, y en relación a la entrega de carpetas pedagógicas al hogar para estudiantes con inasistencia prolongada, se establece lo siguiente:

a) Los Profesores Jefes, de Asignatura, Unidad Técnica Pedagógica, Educadora PIE, Convivencia Escolar e Inspectoría se reunirán por nivel del estudiante en cuestión, para determinar la forma de retroalimentación y/o evaluación que corresponda de acuerdo a la problemática personal del estudiante.

b) Se considerará como motivo de análisis enfermedades de larga duración (11 días o más), que se avalen con certificados médicos.

c) Se considerará como motivo de análisis dificultades de tipo socioemocional, que se avalen con informe del profesional que proceda (Asistente Social, Psicólogo, Psiquiatra, otro).

d) Casos de Aula Segura, es pertinencia y decisión de Dirección quien aplica el protocolo que proceda.

2. De las Validaciones a Estudiantes Extranjeros sin Certificado aprobado del curso anterior al que se va a matricular.

Los y las estudiantes que se matriculan en el Liceo República Argentina deben adscribirse al siguiente proceso de validación en las asignaturas que se indican a través de una evaluación escrita, cada año de los cursos previos al que se encuentra matriculado.

CURSOS	**Lenguaje y Comunicación Lengua y Literatura**	**Matemática**	**Ciencias Naturales**	**Historia, Geografía y Ciencias Sociales**	**Inglés**	**Filosofía**
2°B 3°B 4°B	Lenguaje	Matemática				
5°B 6°B 7°B 8°B 1°M 2°M	Lenguaje y Comunicación Lengua y Literatura	Matemática	Ciencias Naturales	Historia, Geografía y Ciencias Sociales	Inglés	
3°M 4°M	Lengua y Literatura	Matemática	Ciencias para la Ciudadanía	Educación Ciudadana	Inglés	Filosofía

a) Estudiantes de 1°M a 4°M validan a partir de 8°básico.

b) Estudiantes de 2°b a 8°b validan el año anterior al curso en que se encuentra matriculado.

c) A modo de referencia, los docentes utilizarán temario sugerido por Mineduc, en lo que respecta al tema Validación de Estudios y/o Exámenes Libres.

https://www.ayudamineduc.cl/ficha/examenes-libres-menores-de-18-anos-11

*Se consideran los Objetivos Priorizados del Nivel.

*A modo de sugerencia se adjunta un link con evaluaciones las que puede usar como referencia si le parece pertinente o de otro modo puede preparar una evaluación de su autoría.

https://epja.mineduc.cl/validacion-de-estudios/material-apoyo-la-examinacion/

https://centroderecursos.educarchile.cl/handle/20.500.12246/389

3. Del ingreso en diferentes períodos:

a) Ingreso en el Primer Semestre a partir de mayo:

- ✓ Con nota: se traspasan las notas al Leccionario Digital
- ✓ Sin Nota: Se evalúan los Objetivos de Aprendizaje a partir del momento de incorporación al curso, en conjunto con sus compañeros.

b) Ingreso en el Segundo Semestre a partir de Septiembre:

- ✓ Con nota: se traspasan las notas al Leccionario Digital

- ✓ Sin Nota: Se evalúan los Objetivos de Aprendizaje a partir del momento de incorporación al curso, en conjunto con sus compañeros.
- ✓ Sin nota en Primer Semestre ni Segundo Semestre: Se aplica evaluación que dé cuenta de su desarrollo académico a la fecha. Incorporando aquella evaluación como una nota parcial en el período correspondiente.
- ✓ A modo de referencia, los docentes utilizarán temario sugerido por Mineduc, en lo que respecta al tema Validación de Estudios y/o Exámenes Libres.
  https://www.ayudamineduc.cl/ficha/examenes-libres-menores-de-18-anos-11

*Se consideran los Objetivos Priorizados del Nivel.

* A modo de sugerencia se adjunta un link con evaluaciones, recursos y otros que puede usar como referencia si le parece pertinente, o de otro modo puede preparar una evaluación de su autoría.

https://epja.mineduc.cl/validacion-de-estudios/material-apoyo-la-examinacion/

https://centroderecursos.educarchile.cl/handle/20.500.12246/389

El Liceo República Argentina es un establecimiento de modalidad Presencial y con Jornada escolar Completa. Por lo que siempre se priorizará la educación presencial; cualquier otro formato o modalidad, será analizado de conforme a lo acordado, por el consejo de profesores, y aplicará lo establecido en el Anexo (año 2023) N°1 De las Carpetas.

Casos que escapan a lo establecido, se sugiere ver pertinencia en:

Aula Hospitalaria: Es un espacio educativo integrado en un entorno sanitario. Se trata de un lugar donde se proporciona apoyo académico que es clave para que el alumno/a continúe con su aprendizaje. De esta forma, el niño o la niña no interrumpe su formación en períodos en los que no puede acudir a clase.

Exámenes Libres: Permite solicitar autorización para rendir exámenes libres, con el propósito de validar estudios de enseñanza básica y media para acceder a la educación superior.

Podrán rendir exámenes de validación de estudios de Educación Básica y/ o Educación Media, aquellas niñas, niños y jóvenes que:

- No hubieran realizado estudios regulares o que los hayan interrumpido,
- Hubieran realizado estudios en establecimientos educacionales no reconocidos oficialmente por el Estado,
- Ser extranjeros residentes en Chile o chilenos que regresan del extranjero, de países con los cuales no hubiere Convenio o Tratados vigentes o que no tengan derecho a acogerse a una normativa especial de convalidación de estudios o no quieran someterse a dicho proceso.